



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 210 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2018

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 1408-2017  
 CUT : 192676-2017  
 IMPUGNANTE : Iván David Contreras Maquera  
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : La Yarada- Los Palos<sup>1</sup>  
 POLÍTICA : Provincia : Tacna  
 Departamento : Tacna



### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1737-2017-ANA/AAA I C-O, por ausencia de agravio.

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Iván David Contreras Maquera contra la Resolución Directoral N° 2955-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió conforme a derecho.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

1.1. El recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, contra la decisión contenida en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1737-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual resolvió no haber lugar al pedido de oposición solicitado contra el procedimiento de formalización iniciado por el señor Iván David Contreras Maquera.

1.2. El recurso de apelación presentado por el señor Iván David Contreras Maquera contra la Resolución Directoral N° 2955-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 12.10.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1737-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.06.2017, que declaró improcedente su pedido de formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado 'Predio B', al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios de Agua La Yarada solicita que se declare la nulidad del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1737-2017-ANA/AAA I C-O.

El señor Iván David Contreras Maquera solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2955-2017-ANA/AAA I C-O y accesoriamente la Resolución Directoral N° 1737-2017-ANA/AAA I C-O.

<sup>1</sup> Mediante la Ley N° 30358 de fecha 08.11.2015 se creó el distrito de La Yarada-Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna.

## 1. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

La Junta de Usuarios de Agua La Yarada fundamenta su recurso de apelación en base a lo siguiente:



- 3.1. La resolución cuestionada ha incurrido en error, pues no ha declarado fundada su oposición, a pesar de haberse fundamentado en instrumentos técnicos que determinaron fehacientemente la vulneración a los derechos de los usuarios de agua que cuentan con una licencia de uso.

El señor Iván David Contreras Maquera fundamenta su recurso de apelación en base a lo siguiente:

- 3.2. La notificación de la Resolución Directoral N° 2955-2017-ANA/AAA I C-O fue realizada fuera del plazo estipulado en el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que toda notificación debe practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación del acto que se notifique.

- 3.3. La infraestructura hidráulica con la cual cuenta el predio materia del presente procedimiento, se encuentra allí debido a que por medio de dicho equipo se extrae el agua, lo cual ha sido acreditado con el Certificado de Productor N° 179-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11.07.2017, por lo cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña no ha resuelto conforme a ley.



## 4. ANTECEDENTES:

- 4.1. El señor Iván David Contreras Maquera, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 29.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su escrito adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
- b) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- c) Liquidación del Impuesto Predial de los años 2009 y 2015.
- d) Acta de Constatación de fecha 03.09.2015, emitida por el Juzgado de Paz La Yarada, en la cual se señala que existe un pozo subterráneo en el predio denominado 'Predio B' de un área total de 27.019367 ha.
- e) Contrato Privado de Traspaso de Acciones y Derechos de Terreno de fecha 10.01.2013, por medio del cual se traspasó las acciones y derechos de la señora Gregoria Maquera Llanos al señor Iván David Contreras Maquera, con respecto a una parte del terreno rústico, consistente en un área 27.01936662 ha., y «[...] contando con un área aproximada de 3.00 ha cultivado e instalado con riego tecnificado y riega con un pozo Subterráneo de uso común entre el Predio "A" y Predio "B", que le corresponde una dotación de cuatro días semanales [...]»
- f) Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente al 2007, del predio ubicado «La Yarada –Lote "El Chasqui Vía Costanera-Km 36 S/N», a nombre de la señora Gregoria Maquera Llanos.
- g) Recibos N° 003301337037 y N° 003301337030, correspondiente al pago del impuesto predial de los años 2007, 2008 y 2009.
- h) Constancia de Inscripción en el archivo de rentas y administración de la Municipalidad del Centro Poblado La Yarada de fecha 10.09.2009.
- i) Certificado de Libre Disponibilidad de fecha 15.01.2009, emitida por la Municipalidad del Centro Poblado La Yarada, en la cual señala que el terreno de una extensión de 45.6231 ha



- aproximadamente es de libre disponibilidad y no afecta a los propietarios de la Municipalidad.
- j) Constancia de Posesión de fecha 03.11.2010, emitida por el Juez de Paz de la Yarada, con respecto a un terreno de un área de 44.4965 ha, ubicado en el sector 'El Chasqui'.
  - k) Recibos N° 003301337037 y N° 003301337030 por el concepto del pago del Impuesto Predial de los años 2007, 2008 y 2009.
  - l) Recibos y boletas de venta relacionadas al pago de materiales agrícolas y acciones relacionadas a dicha actividad.
  - m) Formato Anexo N° 06: Memoria Descriptiva Formalización de derecho de uso de agua subterránea con respecto al pozo Iván.



4.2. La Junta de Usuarios de Agua de La Yarada con el escrito ingresado en fecha 24.05.2016, se opuso a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Iván David Contreras Maquera, fundamentando lo siguiente:

- a) Existe una sobreexplotación del recurso hídrico con una proliferación de más de 400 pozos ilegales, con los cuales se hace una extracción incontrolada del recurso hídrico desde el año 1990 a la fecha.
- b) La solicitud materia de oposición no reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- c) De las fotografías de Google Earth del año 2006 se verifica que a dicha fecha no se visualiza área de cultivo bajo riego.



4.3. El señor Iván David Contreras Maquera con el escrito ingresado en fecha 09.09.2016, solicitó que se declare infundada la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada y le otorguen la formalización de licencia de uso de agua solicitada en el presente procedimiento.

4.4. Mediante el Informe Técnico N° 621-2017-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 24.04.2017, el Equipo Evaluador de la Autoridad Administrativa Caplina – Ocoña concluyó lo siguiente: (i) declarar infundada la oposición formulada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, (ii) el administrado no cumplió con acreditar la titularidad o posesión del bien materia del presente procedimiento; y, (iii) no acreditó el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico con fecha anterior al 31.03.2009 para acceder al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.



4.5. A través del Informe Legal N° 475-2017-ANA-AAA I CO-UAJ/GMMB de fecha 23.05.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó no haber lugar al pedido de oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada; asimismo, que no se ha acreditado el uso del agua al 31.03.2009 conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, debiéndose declarar improcedente la solicitud del administrado.

4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 1737-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.06.2017, resolvió no haber lugar al pedido de oposición de la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, e improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua solicitado por el señor Iván David Contreras Maquera.

4.7. La Junta de Usuarios de Agua La Yarada, con el escrito de fecha 13.07.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1737-2017-ANA/AAA I C-O, indicando el argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución.

4.8. El señor Iván David Contreras Maquera, con el escrito de fecha 14.07.2017, interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1737-2017-ANA/AAA I C-O, presentando

como nuevos medios probatorios el Certificado de Productor N°179-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11.07.2017 y el Dictamen Pericial sobre la determinación de cultivos instalados en la parcela rústica denominada Predio B del sector Chaqui – La Yarada.



- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 2955-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 12.10.2017, declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1737-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que las pruebas nuevas presentadas no generaron convicción en el órgano de primera instancia.
- 4.10. Con los escritos de fechas 21 y 22.07.2017, el señor Iván David Contreras Maquera interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2955-2017-ANA/AAA I C-O, conforme a los argumentos recogidos en los numerales 3.2 a 3.3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal



- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que son admitidos a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.
- 6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

«3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera

*pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.»*

6.3. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que las solicitudes de formalización y de regularización, debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:



- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, para lo cual presentará todos o algunos de los siguientes documentos:

- b.1) Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad.
- b.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,
- b.3) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.



- c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en la que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.



En el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se determinó que podían acceder a la formalización o regularización quienes usaban el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública, pacífica y continua sin afectar a terceros; así como los usuarios de agua por los volúmenes de agua mayores a los autorizados en sus respectivas licencias de uso de agua.

En el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).

6.5. De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera

pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

#### Respecto a los requisitos para obtener una licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA



6.6. En el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se especificó que con el fin de acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, los administrados podían presentar los siguientes documentos:

- a) Ficha de inscripción registral.
- b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.
- c) Resolución judicial firme o documento emitido por el Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.
- d) Resolución judicial que lo declara como propietario o como poseedor.
- e) Declaración jurada para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.



6.7. Asimismo, en el numeral 4.2 del mencionado artículo se precisó que sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, podía acreditarse el desarrollo de la actividad para la cual se destinaba el uso del agua, a través de los siguientes documentos:

- a) Constancia de Productor Agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Licencia de funcionamiento del establecimiento a nombre del solicitante, expedida con una antigüedad mayor a los dos (02) años.
- c) Documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014.
- d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco (05) años a las instalaciones o lugar en donde se use el agua.
- e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.
- f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a las cual se destina el uso del agua.



#### Respecto a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada

6.8. En relación al argumento de la apelante expuesto en el numeral 3.1. de la presente resolución, este Tribunal debe precisar lo siguiente:

- 6.8.1. El numeral 118.1 del artículo 118° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Mediante la Resolución Directoral N° 1737-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió lo siguiente: i) no haber lugar al pedido de oposición de la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada. (Artículo 1°) y; ii) Declarar improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua,

formulado por el señor Iván David Contreras Maquera. (Artículo 2°).

6.8.2. A través del escrito ingresado el 13.07.2017, la Junta de Usuarios de Agua La Yarada presentó un recurso de apelación contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1737-2017-ANA/AAA I C-O, señalando que la resolución cuestionada ha incurrido en error, no ha declarado fundada su oposición, a pesar de haberse fundamentado en instrumentos técnicos que determinaron fehacientemente la vulneración a los derechos de los usuarios de agua que cuentan con una licencia de uso.



6.8.3. Conforme se advierte de la Resolución Directoral N° 1737-2017-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, determinó que el señor Iván David Contreras Maquera no cumplió con acreditar el uso del agua con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos conforme a lo estipulado para los procedimientos de formalización al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Asimismo, respecto del pedido de oposición formulado por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, la mencionada Autoridad señaló que sus argumentos de defensa referentes a la sobreexplotación del agua que pone en riesgo la cuenca, carecían de sustento, pues la oposición debía recaer en el otorgamiento de una constancia temporal previa tramitación ante la instancia que corresponda.



6.8.4. En ese sentido, habiéndose determinado que el pronunciamiento arribado en la Resolución Directoral N° 1737-2017-ANA/AAA I C-O, se encuentra debidamente motivado y que no otorga derecho de uso de agua alguno a favor de la señor Iván David Contreras Maquera; este Tribunal determina que la decisión adoptada en la resolución apelada no ha generado agravio alguno en contra de la Junta de Usuarios La Yarada, por lo que corresponde declarar improcedente su recurso de apelación.

#### Respecto a los fundamentos del recurso de apelación del señor Iván David Contreras Maquera

6.9. En relación al argumento del apelante expuesto en el numeral 3.2. de la presente resolución, respecto a que la notificación de la Resolución Directoral N° 2955-2017-ANA/AAA I C-O fue notificada fuera del plazo establecido en el artículo 24.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; se precisa que la actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, conforme lo dispone el numeral 149.3 del artículo 149° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



A mayor abundamiento, refiriéndose al plazo para efectuar la notificación, Juan Carlos Morón Urbina señala que *«Como plazo simple, su incumplimiento no constituye defecto sustantivo por no generar indefensión, por lo que, transcurrido el plazo no acarrea la imposibilidad de realizarla de modo tardío, sino solo ocasiona la responsabilidad para el obligado. Al vencimiento del plazo sin haberse efectuado la notificación, la Autoridad mantiene el deber de efectuar la notificación, aun cuando le corresponda asumir responsabilidad por la demora incurrida»*<sup>2</sup>.

Además, cabe señalar que la notificación de la Resolución Directoral N° 2955-2017-ANA/AAA I C-O fuera del plazo señalado en el cuerpo normativo alegado por el administrado, no ha causado afectación a su derecho de defensa y mucho menos se le ha sumido en un estado de indefensión. En consecuencia, se desvirtúa este extremo de la apelación.

<sup>2</sup> MORÓN URBINA. Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica Edición. 10ª Edición - Pág. 212

6.10. En relación al argumento del apelante expuesto en el numeral 3.3. de la presente resolución, este Tribunal debe precisar lo siguiente:

6.10.1. La finalidad del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, fue formalizar o regularizar los usos de agua, a quienes utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectiva licencia de uso de agua. Así podían acceder a la formalización de la licencia de uso de agua quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. En este caso, examinados medios probatorios incorporados por el recurrente, se verifica que no ha demostrado que se haya estado usando el agua en la fecha indicada por las citadas normas.

6.10.2. Si bien el administrado adjuntó en su recurso de reconsideración el Certificado de Productor N° 179-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, por medio del cual se acredita el desarrollo de la actividad, el mismo fue expedido por la Dirección de la Agencia Agraria Tacana de la Dirección Regional de Agricultura Tacna en fecha 11.07.2017, por lo cual no se ha acreditado el uso del agua desde el 31.03.2004 al 31.03.2009.

6.11. Por lo expuesto, este Colegiado concluye que no correspondía ni corresponde que se otorgue al señor Iván David Contreras Maquera la licencia de uso de agua requerida, en el marco de los dispositivos legales antes expuesto; por lo que, se debe declarar infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 2955-2017-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 206-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1737-2017-ANA/AAA I C-O, por ausencia de agravio.
- 2°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Iván David Contreras Maquera contra la Resolución Directoral N° 2955-2017-ANA/AAA I C-O, dándose por agotada la vía administrativa

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL